



Libertad y Orden

FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN 202
9 de Julio de 2007

“Por la cual se rechaza un recurso de reposición”

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda (E.) en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 53 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda, mediante Resolución No. 142 del 27 de abril de 2007 publicada en el diario oficial No. 46617 el 03 de mayo de 2007, determino la distribución regional de los recursos del subsidio familiar de vivienda de interés social aplicables al concurso de esfuerzo territorial, determino los cupos por proyecto en cada departamento con cargo a los recursos de la Bolsa única Nacional y fija fechas para la apertura y cierre de la respectiva postulación.

Que los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo establecen que de los recursos habrá de hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación, según el caso; presentados ante el funcionario que dictó la decisión, dentro del plazo legal, personalmente, por escrito indicando los motivos de la inconformidad y relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

Que el Mons. JAIRO URIBE JARAMILLO, actuando como Director Ejecutivo de la Corporación Diocesana Pro-comunidad Cristiana, mediante escrito radicado el día 04 de mayo de 2007 presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 142 del 27 de abril de 2007 expedido por el Fondo Nacional de Vivienda.

Que el recurso interpuesto carece de presentación personal.

Que teniendo en cuenta que el recurso presentado no reúne las condiciones de ley para su trámite de conformidad con lo establecido por el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo, será rechazado de plano.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

Artículo Primero. RECHAZAR el recurso de reposición contra la Resolución No. 142 del 27 de abril de 2007 expedido por el Fondo Nacional de Vivienda, interpuesto por Mons. JAIRO URIBE JARAMILLO, actuando como Director Ejecutivo de la Corporación Diocesana Pro-comunidad Cristiana, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Artículo Segundo. Notifíquese personalmente al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Por la cual se rechaza un recurso de reposición

Dada en Bogotá, D.C., a los días del mes de

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA HERNÁNDEZ VILLAMIL
Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda (E.)